

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2020-00607-00
Accionante	LUIS FELIPE PABÓN MUÑOZ
Accionada	MUNICIPIO DE BELLO – SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En los términos del Decreto 2591 de 1991 se asume conocimiento del incidente de desacato promovido por el señor **LUIS FELIPE PABÓN MUÑOZ** contra el **MUNICIPIO DE BELLO – SECRETARÍA DE MOVILIDAD**.

Mediante sentencia del 15 de enero del 2021, este despacho le tuteló a LUIS FELIPE PABÓN MUÑOZ su derecho fundamental al debido proceso disponiendo:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho al debido proceso a favor del señor LUIS FELIPE PABÓN MUÑOZ identificada con C.C. 8.031.391 frente al MUNICIPIO DE BELLO- SECRETARÍA DE MOVILIDAD, conforme lo indicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: SE LE ORDENA al MUNICIPIO DE MEDELLÍN- SECRETARÍA DE MOVILIDAD, que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta sentencia, declare la nulidad de las actuaciones administrativas que se realizaron en razón de los comparendos No. 0508800000022870338 15 de septiembre de 2019 y 0508800000022870339 del 15 de septiembre de 2019, para que se REHAGA todo los trámites contravencionales frente a las mencionada infracciones garantizándole al señor LUIS FELIPE PABÓN MUÑOZ la notificación y el ejercicio del derecho de defensa...”.

Mediante escrito allegado al correo electrónico del Despacho (pgs. 1-5), la parte actora manifiesta que el MUNICIPIO DE BELLO – SECRETARÍA DE MOVILIDAD no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

En consecuencia, se dispone REQUERIR al doctor RIGOBERTO DE JESÚS ARROYAVE ACEVEDO, Secretario de Movilidad del Municipio de Bello y responsable del cumplimiento del fallo de tutela, para que en el término de dos (2) días INFORME al Despacho: **1)** Si se ha dado cumplimiento o no, a lo ordenado en el fallo de tutela del 15 de enero de 2020, en la cual protegió el derecho al debido proceso a LUIS FELIPE PABÓN MUÑOZ. **2)** si no se ha hecho, para que indique las razones que han llevado a no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Se advierte a la parte accionada que de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela mencionado deberá hacerlo dentro del término perentorio de dos (2) días, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra e imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento de orden judicial de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

A.g

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 041 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **17 DE MARZO DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9202f4a5cdb3df4e0311b4fb75ea3f91f9d40eac3f294d4d53e4de5362e051c0

Documento generado en 16/03/2021 03:49:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>